# ANEJO 12: SERVICIOS AFECTADOS, REPOSICIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

# ÍNDICE


**1 INTRODUCCIÓN 3**

**2 AFECCIONES DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA 3**

**3 TRAMITACIONES NECESARIAS PARA LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA 3**

3.1 SOLICITUD DEL CÓDIGO DE AUTOCONSUMO 3

3.2 AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS 4

**3.2.1 Licencia de actividad 5**

**3.2.2 Autorización de explotación 5**

**3.2.3 Autorizaciones ambientales y de utilidad pública 5**

**3.2.4 Inscripción en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica 6**

**3.2.5 Inscripción en el registro autonómico de autoconsumo 6**

3.3 INSPECCIÓN INICIAL E INSPECCIONES PERIÓDICAS 7

3.4 CERTIFICADOS DE INSTALACIÓN Y/O CERTIFICADOS FIN DE OBRA 7

3.5 CONTRATO DE ACCESO PARA LA INSTALACIÓN DE AUTOCONSUMO 8

**4 TRAMITACIÓN AMBIENTAL 8**

**5 INFORMACIÓN URBANÍSTICA 8**

**ANEXO I: JUSTIFICANTE PRESENTACIÓN MEMORIA INFORMATIVA AYUNTAMIENTO DE CIEZA**

**ANEXO II: JUSTIFICANTE PRESENTACIÓN MEMORIA INFORMATIVA CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

# 1 INTRODUCCIÓN

La Comunidad de Regantes de la Serrana – los Albares pretende una mejora de sus costes energéticos mediante la implantación de una plata solar fotovoltaica flotante en una de sus balsas de riego.

El proyecto técnico abordará las principales afecciones que pueda producir la construcción de la planta solar en relación con los diferentes servicios o infraestructuras de terceros.

Al ubicarse en exclusiva las actuaciones que se pretenden ejecutar en el interior de una parcela o de las instalaciones propiedad del ayuntamiento de Cieza cuyo usufructo recae en la Comunidad de Regantes de la Serrana – los Albares, el objetivo del presente anejo es la justificación de la no afección a terceros.

Posteriormente se realiza un desglose de las autorizaciones reglamentarias a las que deberá someterse la planta solar proyectada.

# 2 AFECCIONES DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA

Tanto la Planta Solar Fotovoltaica que se proyecta como las instalaciones adicionales que se pretende ejecutar, se ubican dentro de la parcela propiedad del ayuntamiento sobre la que se tiene licencia de ocupación, por lo que o se prevén afecciones a terceros.

# 3 TRAMITACIONES NECESARIAS PARA LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA

Según la "Guía Profesional de Tramitación del Autoconsumo" publicada por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, se recogen las tramitaciones necesarias para la instalación y explotación de una planta fotovoltaica para autoconsumo.

Según la ubicación de la planta fotovoltaica, cada Comunidad Autónoma presenta sus propios trámites y procedimientos para la autorización administrativa. En este caso, aplica la comunidad autónoma de Castilla – La Mancha y en lo que sigue se recoge la tramitación para la instalación solar fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes que se ha proyectado en la presente documentación.

## 3.1 SOLICITUD DEL CÓDIGO DE AUTOCONSUMO

La empresa instaladora habilitada debe solicitar a la compañía distribuidora el Código de Autoconsumo (CAU) que identificará de forma única el autoconsumo. Estará formado por el CUPS, con 22 caracteres, seguido del código A y tres ceros. El instalador podrá componer el CAU siguiendo esta pauta (CUPS+A000) para completar el certificado de la instalación.

## 3.2 AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

Según la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; los sistemas fotovoltaicos se dividen en tres grupos:

a) Sistemas fotovoltaicos aislados. Según lo recogido en el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

b) Autoconsumo. Según lo recogido en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica. Para una potencia instalada de hasta 100 kW

c) Centrales fotovoltaicas. Según lo recogido en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

    a. También se recoge dentro de este grupo las instalaciones solares fotovoltaicas de autoconsumo con potencias superior a 100 kW.

Para la tipología de la planta solar proyectada, aplica la normativa referente a las centrales fotovoltaicas.

Al tratarse de una instalación de potencia superior a 100 kW y con conexión a una red de tensión de más de 1 kV, es decir en AT, con carácter general deberá solicitarse autorización administrativa ante la comunidad autónoma según el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable y de parques eólicos, conectados en alta tensión a redes de transporte o distribución de energía eléctrica. Alta (nueva), modificación, cambio de titularidad y baja (cierre) temporal o definitiva.

Este procedimiento integrado incluye:

1. Las siguientes autorizaciones energéticas:

    - Autorización administrativa previa
    - Autorización administrativa de construcción
    - Declaración de utilidad pública, si procede
    - Y autorización de explotación (para su puesta en servicio)

2. Así como la obtención de:

   - Los pronunciamientos ambientales, cuando el proyecto requiera evaluación ambiental o evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000

   - Y la autorización de implantación en suelo NO urbanizable

La solicitud realizada al órgano competente de la comunidad autónoma implica el abono de las tasas autonómicas correspondientes e incluir un periodo de información pública y recepción de alegaciones a los proyectos presentados.

### 3.2.1 Licencia de actividad

Las instalaciones en autoconsumo SIN excedentes no realizan actividad económica por lo que este trámite no sería necesario. Sin embargo, se recomienda consultar con el ayuntamiento la necesidad de dicho trámite.

### 3.2.2 Autorización de explotación

Para la puesta en servicio y explotación de la planta fotovoltaica es necesario un trámite para su autorización por parte de la Comunidad Autónoma. Consiste en la solicitud de reconocimiento de condición de instalación de producción de energía eléctrica acogida al régimen especial (fotovoltaica, etc.).

Consiste en inscribir aquellas instalaciones que pueden acogerse al régimen especial, es decir, aquellas instalaciones de producción de energía eléctrica con potencia eléctrica instalada inferior o igual a 50 MW, que se engloben en alguna de las categorías, grupos, subgrupos, tipos y subtipos señalados en el artículo 2 del Real Decreto 661/2007 y en el artículo 3 del Real Decreto 1578/2008 (ver el apartado "Información complementaria").

Con carácter general, según lo establecido en el artículo cuarto del Real Decreto 198/2010, el reconocimiento de condición de instalación de producción de energía eléctrica acogida al régimen especial siempre se solicitará conjuntamente con la inscripción previa. Se podrá cursar además, en un mismo impreso y acompañando la documentación correspondiente, la solicitud de inscripción definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial.

### 3.2.3 Autorizaciones ambientales y de utilidad pública

Según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Se recoge en el ANEXO I. Proyectos sometidos a la evaluación ambiental ordinaria regulada en el título II, capítulo II, sección 1.ª y dentro del Grupo 3. Industria energética, los catalogados como instalaciones para la producción de energía eléctrica a

partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 100 ha de superficie.

También dentro del Grupo 9. Otros proyectos y cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Las instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen una superficie de más de 10 ha están sometidas a la evaluación ambiental ordinaria

Por otro lado, el ANEXO II. Proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada regulada en el título II, capítulo II, sección 2.ª y dentro del grupo Grupo 4. Industria energética, se recogen las instalaciones industriales para la producción de electricidad, vapor y agua caliente (proyectos no incluidos en el anexo I) con potencia instalada igual o superior a 100 MW y las instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el Anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que, ocupen una superficie mayor de 10 ha.

Por ese motivo no es necesario la Evaluación de Impacto Ambiental o Estimación del Impacto Ambiental de la planta fotovoltaica al no incluirse el presente proyecto en los anexos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. No obstante se ha recopilado la información ambiental disponible para su utilización por parte de la administración competente en la decisión sobre este tema.

### 3.2.4 Inscripción en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica

Este paso no supone ninguna carga administrativa adicional para los autoconsumidores, ya que es un procedimiento entre administraciones y se realizará por vía telemática.

El registro administrativo de autoconsumo del Ministerio recogerá la información remitida por las comunidades autónomas.

Todas las instalaciones de autoconsumo SIN excedentes se inscribirán en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica. El registro es telemático, de acceso gratuito y declarativo.

### 3.2.5 Inscripción en el registro autonómico de autoconsumo

El RD 244/2019 habilita a las comunidades autónomas a crear sus propios registros, si bien es elección de cada comunidad autónoma crearlo o no.

Tanto si la comunidad autónoma crea su propio registro como si opta por no hacerlo, deberá remitir la información necesaria a la Dirección General de Política Energética y Minas para la inscripción en el Registro Administrativo de Autoconsumo.

Las instalaciones en autoconsumo SIN excedentes con potencia superior a 100 kW y conectadas a BT y las instalaciones en autoconsumo sin excedentes conectadas en AT de cualquier potencia, sí deberán realizar el trámite de inscripción según los procedimientos de cada comunidad autónoma.

## 3.3 INSPECCIÓN INICIAL E INSPECCIONES PERIÓDICAS

En las instalaciones ejecutadas al amparo del REBT, es necesario pasar inspecciones cada 5 años por parte de un Organismo de Control (OCA,EICI/ECA).

## 3.4 CERTIFICADOS DE INSTALACIÓN Y/O CERTIFICADOS FIN DE OBRA

Además del certificado de instalación contemplado por el REBT, será necesario disponer de un certificado final de obra. Este debe estar firmado por un técnico competente que certifique que la instalación se ha realizado de acuerdo con el proyecto técnico de la instalación, tal y como establece la ITC-BT-04 del REBT.

Normalmente, el trámite de validación y autorización del certificado de instalación es realizado a través de un Organismo de Control (OCA/EICI/ECA), que previamente a la tramitación del certificado podrá visitar la instalación y revisar la documentación. Este trámite podrá llevar aparejado el pago de tasas.

En un autoconsumo colectivo SIN excedentes, la instalación estará conectada a la red interior. Al tramitar el certificado de instalación o certificado fin de obra, habrá que especificar quiénes son los consumidores asociados y por tanto los titulares de la instalación y del sistema antivertido.

La Comunidad Autónoma podrá solicitar la entrega de una declaración responsable del titular de la instalación que certifique que se cuenta con las autorizaciones, concesiones o permisos de todo aquel organismo o tercero que pudiera verse afectado por la instalación.

A la hora de realizar esta tramitación, la comunidad autónoma solicitará cuanta información o documentación adicional considere necesaria, para remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas los datos para la inscripción posterior de la instalación en el Registro Administrativo de Autoconsumo.

Debe tener en cuenta que las instalaciones SIN excedentes de potencia P<800 VA, aunque no estén obligadas a conectarse a través de un circuito independiente y dedicado15, también deben ser realizadas por una empresa instaladora habilitada en la categoría especialista que deberá tramitar los correspondientes certificados de instalación.

También deberá cumplirse lo relativo a códigos de red. Según establece la Disposición transitoria tercera del Real Decreto 647/2020, las instalaciones SIN excedentes definidas en el punto 1.b.i) del artículo 7 del RD 244/2019, quedan exentas del cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/631 sobre códigos europeos de red.

### 3.5 CONTRATO DE ACCESO PARA LA INSTALACIÓN DE AUTOCONSUMO

Al contar el consumidor con un contrato de acceso, debe realizar una comunicación previa a la empresa distribuidora (bien directamente o a través de la comercializadora que dé servicio al consumidor), para que se habilite la posibilidad de la contratación del autoconsumo, y posteriormente se modifique el contrato existente y se refleje en él la modalidad de autoconsumo elegida.

El detalle del autoconsumo será remitido por la empresa distribuidora a la comercializadora y al consumidor en el plazo de 5 días desde que se reciba la información de la comunidad autónoma. En caso de existir discrepancias, el consumidor dispone de un plazo de 10 días para comunicar a la compañía comercializadora, o en su caso directamente a la distribuidora, su desacuerdo; en caso de que no exista comunicación al respecto, las condiciones de inscripción y habilitación para la contratación del autoconsumo se considerarán tácitamente aceptadas por el consumidor.

Para gestionar el expediente de instalación de planta fotovoltaica para autoconsumo sin excedentes, hay que hacer uso de la plataforma GEA de la distribuidora i-DE Grupo Iberdrola. El enlace es https://www.i-de.es/geafr/#/

## 4 TRAMITACIÓN AMBIENTAL

Definida en su anejo correspondiente conforme a los criterios establecidos por el PRTR

## 5 INFORMACIÓN URBANÍSTICA

Los terrenos correspondientes a la parcela 269 del polígono 32 de Cieza propiedad de la entidad de riego entran dentro de la clasificación de Monte Público.

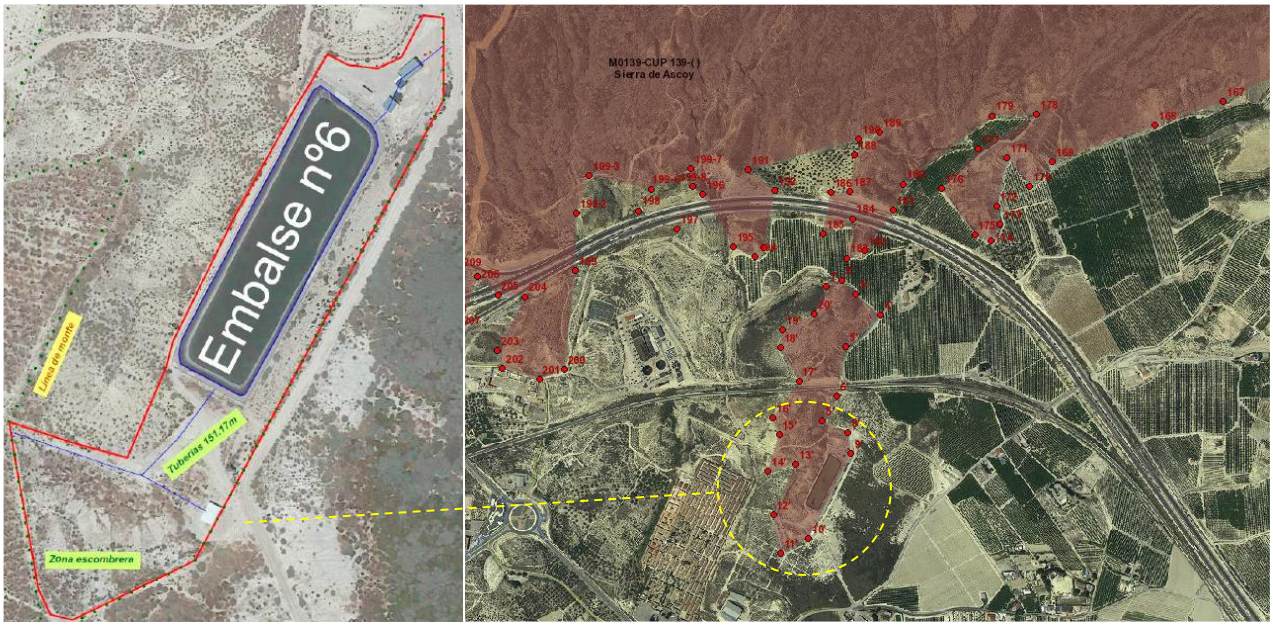


El monte público al que se hace referencia es el M0139-CUP Sierra de Ascoy. La entidad de riego posee autorización de uso concesional con carácter privativo para la zona objeto del presente proyecto para ciertas actividades, si bien realizará la solicitud pertinente para el nuevo uso previsto.

# ANEXO I: JUSTIFICANTE PRESENTACIÓN MEMORIA INFORMATIVA AYUNTAMIENTO DE CIEZA

# JUSTIFICANTE DE REGISTRO ELECTRÓNICO

**Esta administración expide el presente justificante conforme se da por recibida la siguiente solicitud,**

*Presentación de Instancia General*

| Nombre | Documento de Identificación | en calidad de |
|---|---|---|
| CDAD REGANTES SERRANA-ALBARES DE CIEZA | G3056818-2 | INTERESADO |
| MARTINEZ LUCAS MANUEL | 029039332-S | REPRESENT. |

**A cuyos efectos acompaña de la siguiente documentación:**

| Documento | Descripción | CSV* |
|---|---|---|
| SolinformacionECMOAYUNTAMIENTODE | Instancia anexa | 14633375550215675004 |
| MEMORIAINFORMATIVAAFECCIONAMC | Memoria | 14633302534035614356 |

**Variables del trámite:**

| Descripción | Valor |
|---|---|
| Petición | Debido a la necesidad de la Ocupacion de Monte Publico para la instalacion de un campo solar fotovotaico como consecuencia de la subvencion recibida por el SEIASA, solicitamos informacion de la administracion referida. |
| - Autorizo a informarme mediante SMS o correo electrónico | true |
| - NO autorizo al Ayuntamiento de Cieza el acceso a los datos y antecedentes que puedan constar en cualquier Administración Pública, y sean precisos para la tramitación y resolución de la presente solicitud. | false |

Se realiza el alta del consentimiento para el procedimiento Consentimientos

**habiendo sido registrada correctamente con la siguiente información:**

| | |
|---|---|
| Número de Registro: | **2023008634** |
| Fecha creación: | **17/08/2023 08:52** |
| Fecha para inicio del cómputo de plazos: | **17/08/2023 08:52** |
| Código Seguro de Verificación*: | **14616345012716306730** |

Si la solicitud que usted ha presentado estuviera excluida del ámito competencial de esta administración, no tendrá efecto alguno y se tendrá por no presentada.En este supuesto le informaremos de tal circunstancia a través de alguno de los medios que usted nos ha facilitado:

Teléfono 1: 647490208 Teléfono 2: 646947718 Mail: secretaria@juntacentralregantes.es

*El Código Seguro de Verificación (CSV) permite verificar la validez del justificante a través del servicio de verificación de documentos electrónicos de la Sede Electrónica de esta administración. Accediendo al servicio habilitado al efecto en la Sede electrónica y tecleando dicho código se puede obtener nuevamente el justificante original o cotejar una copia impresa.

# ANEXO II: JUSTIFICANTE PRESENTACIÓN MEMORIA INFORMATIVA CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE

# Justificante de Presentación

## Datos de los Interesados:

### Datos del Interesado:

| | |
|---|---|
| Documento identificativo: | G30568182 - CDAD DE REGANTES SERRANA-ALBARES DE CIEZA |
| Dirección: | Plaza ESPAÑA, Puerta: 2 |
| | Cieza 30530 (Provincia: Murcia - País: España) |
| Teléfono de contacto: | 646947718 |
| Correo electrónico: | serranasolar@outlook.es |
| Alerta Email: | Si |
| Alerta Sms: | No |

| | |
|---|---|
| Número de registro: | REGAGE23e00055507226 |
| Número de registro provisional: | N/A |
| Fecha y hora de presentación: | 17/08/2023 09:27:00 |
| Fecha y hora de registro: | 17/08/2023 09:27:06 |
| Tipo de registro: | Entrada |
| Oficina de registro electrónico: | REGISTRO ELECTRÓNICO |
| Organismo destinatario: | A14042453 - Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e |
| Organismo raíz: | A14002961 - Región de Murcia |
| Nivel de administración: | Administración Autonómica |

| | |
|---|---|
| Asunto: | Información inicio expediente |
| Expone: | Como consecuencia de la resolución del exp OCU44 para disponer de las Lomas del Cementerio para la instalación de un campo solar fotovoltaico para la Comunidad de Regantes Serrana Albares |
| Solicita: | Admitir los documentos adjuntos para generar conocimiento |

## Documentos anexados:

Nombre: Registro (2).pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: f0ad35fa35edf655d5018548d7c28528b1e514d325dbe797ea54816004b3ad976cfc9538affe01d1d6110a9909645703c52a0f12b5f1db4bb5263a5ebb03ec6c

Nombre: Sol informacion ECMO.AYUNTAMIENTO DE CIEZA.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: d5a078749333cf04a4124cb9854e4307a5afe370278f6a79c166b024dfe5db20d5a319f36c557d5d4c84d4773782a0711ff4851b836fd954f42dc9b3be47d180

Nombre: Informe OCU44 Consejeria.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: a426041782ad47638efd4342c6c3ed8838aff0921ec48e61e13bbb40a5fded54dea398d3550d5eb8f82615490ab70ccdf9cd4614b1a3bf820618acecf68d0167

Nombre: MEMORIA INFORMATIVA AFECCION.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: dcdac7ca67d5e99eee56374e6b13e70004f63d20ce6dfee9180ef5bcc059a3865cb776a794ed83536394bfb177e9275a8ed12973c9a307db60f1456ac71bcda4

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.